

CONTRATO 140 DE 2014 cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE REFUERZO DEL DIQUE CARRETERA EXISTENTE EN LA MARGEN DERECHA DEL CANAL DEL DIQUE ENTRE PUENTE CALAMAR Y SANTA LUCIA, Y LOS DIQUES DE LA MARGEN IZQUIERDA EN EL MISMO SECTOR, EN LOS DEPARTAMENTOS DE ATLÁNTICO Y BOLÍVAR"

FICHA PREDIAL 02-002-41. RESOLUCIÓN MODIFICATORIA EXPROPIACIÓN

AVISO DE NOTIFICACIÓN

EL FONDO ADAPTACION

HACE SABER

Que ha expedido la **RESOLUCIÓN NÚMERO 0964 DE 15 DE AGOSTO DE 2018 "POR LA CUAL MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 384 DEL 29 DE JUNIO DE 2016, "POR LA CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DE UNA FRANJA DE TERRENO A SEGREGARSE DEL PREDIO DENOMINADO C9 - 1 - 35 Y/O LOTE DE TERRENO, UBICADO EN LA VEREDA EL DIQUE, MUNICIPIO DE CALAMAR, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR., SEGÚN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 060-211149 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA (BOLÍVAR)"** - ficha predial **02-002-41**, de propiedad de **TOMÁS SEBASTIÁN HERRERA HERNÁNDEZ**, y necesaria para la ejecución del proyecto "Refuerzo del dique carretera existente en la margen derecha del Canal del Dique entre puente Calamar y Santa Lucía, y los diques de la margen izquierda en el mismo sector, en los departamentos de Atlántico y Bolívar".

Que de conformidad con los numerales 2º y 3º del artículo 75 de la ley 1523 de 2012 y después de solicitarle al propietario comparecer mediante oficio radicado el 24 de septiembre de 2018 para surtir la notificación personal del mencionado acto administrativo y frente a la imposibilidad de hacerlo personalmente, se procede a **NOTIFICAR MEDIANTE AVISO** el contenido de la Resolución número **0964 DEL 15 DE AGOSTO DE 2018**, al señor **TOMÁS SEBASTIÁN HERRERA HERNÁNDEZ**. Al presente aviso se le adjunta copia de la resolución.

Este **AVISO DE NOTIFICACIÓN** se fijará por el término de cinco (05) días hábiles en la Alcaldía Municipal de Calamar (Bolívar) en lugar visible al público, término durante el cual, el **FONDO ADAPTACIÓN** publicará el texto completo del aviso de notificación en un periódico de amplia circulación nacional o local.

De conformidad con el numeral 5 del artículo 75 de la ley 1523 de 2012 en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la decisión contenida en la resolución de Expropiación número **0964 DEL 15 DE AGOSTO DE 2018**, procede el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término de la presente publicación. El recurso se interpondrá ante el Gerente del **FONDO ADAPTACIÓN**, en las oficinas de la entidad, ubicadas en Carrera 7 No. 71 - 52 Torre B piso 8 de la ciudad de Bogotá D.C, o en las instalaciones de la firma contratista LATINCO S.A., ubicada en la Carrera 7C No. 125 - 08 en la Ciudad de Bogotá D.C.

Vencido el término de diez (10) días hábiles anteriormente referido, sin que se haya interpuesto recurso de reposición o resuelto el mismo, en caso de haberse interpuesto, y notificado su contenido en debida forma, se procederá a solicitar la diligencia de entrega, la cual se llevará a cabo con el concurso de las autoridades de policía.

Cordialmente,



SERGIO HUMBERTO RAMÍREZ ARROYAVE.

Gerente Ejecutivo

LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. - LATINCO S.A

Actuando en representación del **FONDO ADAPTACIÓN**, conforme al poder otorgado mediante Escritura Pública No. 827 del 5 de julio de 2016 otorgada en la Notaría 12 de Bogotá

Aspectos Jurídicos Prediales:

Elaboró: LATINCO S.A. - Contrato 140 de 2014

Revisó: Interventor - CONSULTORES UNIDOS S.A. - Contrato 179 de 2014

Aprobó: Interventor - CONSULTORES UNIDOS S.A. - Contrato 179 de 2014



Libertad y Orden

Fondo Adaptación

RESOLUCIÓN NÚMERO 0964 DE 15 AJO 2018

POR LA CUAL MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 384 DEL 29 DE JUNIO DE 2016, "POR LA CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DE UNA FRANJA DE TERRENO A SEGREGARSE DEL PREDIO DENOMINADO C9 - 1 - 35 Y/O LOTE DE TERRENO, UBICADO EN LA VEREDA EL DIQUE, MUNICIPIO DE CALAMAR, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, SEGÚN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 060-211149 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA (BOLÍVAR)".

EL GERENTE DEL FONDO ADAPTACIÓN

En uso de sus facultades legales y reglamentarias especialmente de las establecidas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el artículo 4 del Decreto 4819 de 2010, modificado por el artículo 2 del Decreto 964 de 2013 y

CONSIDERANDO QUE:

En curso del contrato No. 140 de 2014 suscrito entre el Fondo Adaptación y Latinoamericana de Construcciones S.A. - LATINCO S.A. y cuyo objeto consiste en el "Refuerzo del dique carretera existente en la margen derecha del Canal del Dique entre puente Calamar y Santa Lucía, y los diques de la margen izquierda en el mismo sector, en los departamentos de Atlántico y Bolívar", el Fondo Adaptación expidió la resolución número 384 de 29 de junio de 2016, por medio de la cual se ordenó la expropiación por vía administrativa de una zona de terreno de CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (5.489,47 M2), identificada con la ficha predial 02-002-41 del proyecto precitado, a segregarse del predio denominado C9 - 1 - 35 Y/O LOTE DE TERRENO, ubicado en la vereda El Dique, municipio de Calamar, en el departamento de Bolívar, según el folio de matrícula inmobiliaria número 060-211149 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena (Bolívar), cuenta actualmente con la cédula catastral número 13-140-00-01-0102-0001-000 del municipio de Calamar, y; avaluada en la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.842.218,00), de conformidad con el avalúo practicado por la sociedad evaluadora ARQUIAVALÚOS S.A.S. que consta en el Informe de Avalúo número P 02-002-41 de 25 de abril de 2015.

De conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria número 060-211149 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena (Bolívar), el inmueble del cual hace parte la franja de terreno que se requiere para la ejecución del contrato Fondo Adaptación 140 de 2014, es propiedad del señor TOMÁS SEBASTIÁN HERRERA HERNÁNDEZ identificada con cédula de ciudadanía número 903.247, por haberlo adquirido a título Compraventa hecha a las señoras ISABEL MARÍA GARCÍA VIUDA DE SIERRA y MERCEDES PÉREZ DE SIERRA mediante Escritura Pública No. 56 del otorgada el 11 de septiembre de 1973 por la Notaría Única de Calamar - Bolívar.

La resolución de expropiación 384 del 29 de junio de 2016 expedida por el Fondo Adaptación, fue notificada al señor TOMÁS SEBASTIÁN HERRERA HERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía número 903.247 el día 08 de mayo de 2017,

POR LA CUAL MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 384 DEL 29 DE JUNIO DE 2016, "POR LA CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DE UNA FRANJA DE TERRENO A SEGREGARSE DEL PREDIO DENOMINADO C9 - 1 - 35 Y/O LOTE DE TERRENO, UBICADO EN LA VEREDA EL DIQUE, MUNICIPIO DE CALAMAR, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, SEGÚN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 060-211149 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA (BOLÍVAR)".

mediante aviso de notificación publicado en el Diario El Heraldo el día 23 de septiembre de 2016 y fijado en la Alcaldía de Calamar (Atlántico) por el término de 5 días hábiles, correspondientes al período comprendido entre el 09 de agosto de 2016 y el 16 de agosto de 2016, cobrando ejecutoria el día 11 de octubre de 2016.

No obstante lo anterior, una vez radicada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena (Bolívar) la Resolución de Expropiación Número, 384 del 29 de junio de 2016 para su registro, se dió una nota devolutiva, dado que se encontraron inconsistencias en la configuración del predio, en la citada resolución en su "CONSIDERANDO" y "RESUELVE".

Una vez verificada la devolución, se encontró que por un error de digitación, los linderos efectivamente no coincidían entre la parte resolutive y la parte considerativa del acto administrativo, por lo cual y con el fin de subsanar las inconsistencias, se hace necesario modificar la parte resolutive de la resolución número 384 del 29 de junio de 2016, "POR LA CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DE UNA FRANJA DE TERRENO A SEGREGARSE DEL PREDIO DENOMINADO C9 - 1 - 35 Y/O LOTE DE TERRENO, UBICADO EN LA VEREDA EL DIQUE, MUNICIPIO DE CALAMAR, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.", la cual quedará en los siguientes términos:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar los linderos indicados en la parte "CONSIDERANDO QUE" de la resolución 384 DEL 29 DE JUNIO DE 2016, los cuales quedarán así:

En razón al carácter de utilidad pública e interés social que poseen las obras necesarias para la ejecución del contrato No. 140 de 2014, EL FONDO determinó la adquisición de una franja de terreno con extensión superficial de CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (5.489,47 M2), identificada con la ficha predial 02-002-41 del proyecto precitado, elaborada por el Consultor, Consorcio Dique, en octubre de 2014, comprendida dentro de los siguientes LINDEROS ESPECÍFICOS: NORTE: Del punto 6 al punto 7 en una distancia de veintiséis punto setenta y siete metros (26.77 m) lindando con predio identificado dentro del proyecto con el número 02-02-39, según información IGAC, Isafas Acosta Aguilar, hoy invasión y área libre de ingreso al canal; ORIENTE: Del punto 2 al punto 6, pasando por los puntos 3, 4 y 5 en distancia de doscientos nueve punto ochenta y siete metros (209.87 m), lindando con caminos del dique y predio del cual se segregará; SUR: Del punto 1 al punto 2 en una distancia de veintiséis punto setenta y cinco metros (26.75 m) lindando con área del municipio aledaña al puente; OCCIDENTE: Del punto 7 al punto 1 pasando por los punto 8 y 9 en una distancia de doscientos ocho punto setenta y dos metros (208.72 m) con predio del cual se segregará.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar los artículos PRIMERO y SEXTO de la resolución 384 DEL 29 DE JUNIO DE 2016, los cuales quedarán en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO - OBJETO: Ordenar la expropiación por vía administrativa de una franja de terreno con un área de extensión superficial de CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (5.489,47 M2), identificada con la ficha predial 02-002-41 y requerida para la ejecución de las obras de "Refuerzo del dique carretera" existente en la margen derecha del Canal del Dique entre puente Calamar y Santa Lucía, y los diques de la

POR LA CUAL MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 384 DEL 29 DE JUNIO DE 2016, "POR LA CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DE UNA FRANJA DE TERRENO A SEGREGARSE DEL PREDIO DENOMINADO C9 - 1 - 35 y/o LOTE DE TERRENO, UBICADO EN LA VEREDA EL DIQUE, MUNICIPIO DE CALAMAR, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, SEGÚN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 060-211149 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA (BOLÍVAR)".

margin izquierda en el mismo sector, en los departamentos de Atlántico y Bolívar" que se segrega de un predio de mayor extensión denominado C9 - 1 - 35 y/o Lote de Terreno, ubicado en la vereda El Dique, del municipio de Calamar, del departamento de Bolívar, identificado con la cédula catastral número 13-140-00-01-0102-0001-000 y la matrícula inmobiliaria número 060-211149 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena (Bolívar), y cuya titularidad del derecho real de dominio ostenta TOMÁS SEBASTIÁN HERRERA HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 903.247.

DETERMINACIÓN DEL OBJETO: La franja de terreno objeto de expropiación, tiene un área de CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (5.489,47 M²), identificada con la ficha predial 02-002-41 del proyecto precitado, elaborada por el Consultor, Consorcio Dique, en octubre de 2014, y se encuentra comprendida dentro de las coordenadas planas que más adelante se relacionan y los siguientes LINDEROS ESPECÍFICOS: NORTE: Del punto 6 al punto 7 en una distancia de veintiséis punto setenta y siete metros (26.77 m) lindando con predio identificado dentro del proyecto con el número 02-02-39, según información IGAC, Isajas Acosta Aguilar, hoy invasión y área libre de ingreso al canal; ORIENTE: Del punto 2 al punto 6, pasando por los puntos 3, 4 y 5 en distancia de doscientos nueve punto ochenta y siete metros (209.87 m), lindando con caminos del dique y predio del cual se segregará; SUR: Del punto 1 al punto 2 en una distancia de veintiséis punto setenta y cinco metros (26.75 m) lindando con área del municipio aledaña al puente; OCCIDENTE: Del punto 7 al punto 1 pasando por los puntos 8 y 9 en una distancia de doscientos ocho punto setenta y dos metros (208.72 m) con predio del cual se segregará.

COORDENADA			
ABS INICIAL	ABS FINAL		DISTANCIA
PUNTO	LATITUD	LONGITUD	
1	1626693,696	908001,937	26,75
2	1626710,515	908022,734	
3	1626716,820	908012,820	11,75
4	1626739,880	907988,870	33,25
5	1626839,830	907907,380	128,96
6	1626865,176	907882,967	
7	1626848,657	907862,711	35,92
8	1626815,890	907890,210	42,78
9	1626700,260	907992,140	154,14
1	1626693,696	908001,937	

PARÁGRAFO PRIMERO - APERTURA DE MATRÍCULA INMOBILIARIA: Se solicita al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cartagena (Bolívar), abrir folio de matrícula inmobiliaria para el área objeto de expropiación, la cual se perfecciona con el presente instrumento público.

PARÁGRAFO SEGUNDO - ÁREA REMANENTE: Una vez segregada la zona de terreno objeto de expropiación administrativa por parte del Fondo Adaptación, el inmueble denominado C9 - 1 - 35 y/o Lote de Terreno, ubicado en la vereda El Dique, del municipio de Calamar, identificado con la cédula catastral número 13-140-00-01-0102-0001-000 y la matrícula inmobiliaria número 060-211149 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena (Bolívar), queda con un área remanente de 9680.89 metros cuadrados, cuyos linderos son los siguientes: POR EL NORTE: Camino al medio y el canal del Dique y mide ciento ochenta (180 m) metros; ORIENTE: Con el predio de Isajas Acosta y mide cuarenta y tres punto veintitrés (43,23 m) metros; SUR: Manga al medio y predio que es o fue de Nicolás Guerrero y Josefina Rojano y mide

POR LA CUAL MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 384 DEL 29 DE JUNIO DE 2016, "POR LA CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DE UNA FRANJA DE TERRENO A SEGREGARSE DEL PREDIO DENOMINADO C9 - 1 - 35 Y/O LOTE DE TERRENO, UBICADO EN LA VEREDA EL DIQUE, MUNICIPIO DE CALAMAR, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, SEGÚN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 060-211149 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA (BOLÍVAR)".

ciento ochenta (180 m) metros; OCCIDENTE: Con el puente en el canal del dique y mide cuarenta y tres punto veinticinco (43,25 m) metros.

PARÁGRAFO TERCERO – LICENCIA DE SEGREGACIÓN: Conforme a lo preceptuado en el Decreto 1469 de 2010 en su artículo 6º, parágrafo 4º "No se requerirá licencia de subdivisión cuando se trate de particiones o divisiones materiales de predios ordenadas por sentencia judicial en firme o cuando se requiera subdividir predios por motivo de la ejecución de obras de utilidad pública. En estos casos, la división material se realizará con fundamento en lo ordenado en la sentencia judicial o con el registro topográfico que elabore la entidad pública que ejecute la respectiva obra", las divisiones se hacen con base en el registro topográfico y por ende las áreas quedan modificadas con base en el mismo documento, teniendo en cuenta que el área que requiere EL FONDO, se segrega de un predio en mayor extensión requerida para la ejecución del contrato 140 de 2014, cuyo objeto consiste en el "Refuerzo del dique carretera existente en la margen derecha del Canal del Dique entre puente Calamar y Santa Lucía, y los diques de la margen izquierda en el mismo sector, en los departamentos de Atlántico y Bolívar"

PARÁGRAFO CUARTO – TRADICIÓN: TOMÁS SEBASTIÁN HERRERA HERNÁNDEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 903.247, adquirió el derecho real de dominio del predio denominado C9 - 1 - 35 y/o Lote de Terreno anteriormente identificado, por haberlo adquirido a título de Compraventa a las señoras GARCÍA VIUDA DE SIERRA ISABEL MARÍA y PÉREZ DE SIERRA MERCEDES mediante ESCRITURA 56 DEL 1973-09-11 otorgada en la Notaría Única de Calamar, acto debidamente inscrito en la anotación número 01 del folio de la matrícula inmobiliaria 060-211149 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena (Bolívar).

ARTÍCULO SEXTO – SOLICITUD CANCELACIÓN OFERTA, GRAVÁMENES Y LIMITACIONES AL DOMINIO: Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 núm. 4 de la ley 388 de 1997, se solicita se cancele la inscripción de la Resolución número 569 de 22 de julio de 2015, por la cual se determinó la adquisición de una zona de terreno y se formuló la respectiva oferta de compra, registrada en la anotación número 2 del folio de matrícula inmobiliaria 060-211149, la cual fue remitida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena (Bolívar), mediante oficio número 20155900037901 del 24 de julio de 2015 expedido por EL FONDO.

ARTÍCULO TERCERO – Los demás artículos de la resolución 384 del 29 de junio de 2016 y que no fueron modificados en manera alguna, quedan en los términos allí contemplados y guardan plena vigencia jurídica.

ARTÍCULO CUARTO - ORDEN DE INSCRIPCIÓN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 núm. 4 de la ley 388 de 1997, ORDÉNESE al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, inscribir la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria número 060-211149 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena (Bolívar), con lo que se surtirán los efectos afines a la transferencia del derecho de dominio en cabeza del FONDO ADAPTACIÓN portador del N.I.T. 900.450.205-8

ARTÍCULO QUINTO – NOTIFICACIÓN: Notifíquese la presente resolución al señor TOMÁS SEBASTIÁN HERRERA HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 903.247, en calidad de titular del derecho real de dominio del predio de mayor extensión del cual se segregará la zona de terreno objeto de expropiación, de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 75 de la Ley 1523 de 2012 y en concordancia con las normas vigentes.

POR LA CUAL MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 384 DEL 29 DE JUNIO DE 2016, "POR LA CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DE UNA FRANJA DE TERRENO A SEGREGARSE DEL PREDIO DENOMINADO C9 - 1 - 35 Y/O LOTE DE TERRENO, UBICADO EN LA VEREDA EL DIQUE, MUNICIPIO DE CALAMAR, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, SEGÚN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 060-211149 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA (BOLÍVAR)".

ARTÍCULO SEXTO – RECURSOS: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición únicamente respecto de los artículos que fueron objeto de modificación en la presente resolución. El recurso deberá interponerse ante el Gerente del Fondo Adaptación, en las oficinas de la entidad ubicadas en la Carrera 7 No. 71 – 52 Torre B piso 8 de la ciudad de Bogotá D.C., o en las instalaciones de la sociedad LATINCO S.A., ubicadas en la carrera 2 No. 29 – 27 del municipio de Calamar (Bolívar).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida a los 15 de Mayo 2018

IVÁN MUSTAFÁ DURÁN
GERENTE FONDO ADAPTACIÓN

Aspectos Jurídicos Previales:
Elaboró: LATINCO S.A. - Contrato 140 de 2014
Revisó y aprobó: Interventoría *MG*

Aspectos Jurídicos Procedimentales:
Elaboró: LATINCO S.A. - Contrato 140 de 2014
Revisó y aprobó: Interventoría *MG*
Revisó Camila Cortés Daza – Contratista Macroproyecto Canal del Dique
Revisó Yesid Pinzón Franco – Supervisor Contrato de Interventoría
Revisó Augusto E. Herrera Olmos – Asesor – Equipo de Trabajo Gestión Contractual

